

“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y Decreto 1083 de 2015,

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala dentro de las atribuciones del Señor Alcalde “*dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”.
- b. Que el numeral 1 del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que en relación con la administración Municipal, una de sus funciones es “*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*”.
- c. Que el Artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado (44 horas semanales).
- d. Que mediante Decreto No. 351 del 11 de agosto de 2020 se modificó temporalmente el horario de trabajo y se establecieron medidas transitorias para reducir el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19, como medidas transitorias y preventivas, entre las cuales está el establecimiento del horario en dos turnos de trabajo.
- e. Que dentro del año calendario 2021, la semana santa está prevista para los días 29 de marzo al 4 de abril.
- f. Que artículo 2.2.5.5.51, del Decreto Nacional 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 establece: “*Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*”
- g. Que es querer de la administración municipal otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de la celebración de la Semana Santa, por ello se ha previsto ofrecer un descanso compensado a los servidores públicos por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, como un espacio de bienestar laboral, de manera que puedan descansar en familia y/o participar de las distintas celebraciones a que haya lugar, según su credo religioso.
- h. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, se hace necesario compensar el tiempo que no se laborará durante los tres días hábiles de semana santa, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.
- i. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos, así como los cronogramas de los procesos de contratación que adelantan las distintas Secretarías de Despacho, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio, el Nominador podrá requerir al personal que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Bucaramanga durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, con motivo de la Semana Santa, para lo cual se modifica



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

“POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO”

temporalmente el horario laboral establecido en el Decreto 351 de 2020, a partir del 19 de febrero hasta el 26 de marzo de 2021, el cual quedará así:

Turno 1: lunes a viernes: De 6:00 a.m. a 12:15 m.

Turno 2: lunes a viernes: De 12:45 p.m. a 7:00 p.m.

**Parágrafo Primero:** El resto de la jornada, se completará mediante la modalidad de trabajo en casa.

**Parágrafo Segundo:** De acuerdo con la necesidad del servicio de manera presencial, los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas y demás Directivos, podrán asignar horarios especiales, diferenciados, a algunos servidores públicos a su cargo, para lo cual deberán informar a la Secretaría Administrativa, con el fin de permitir el ingreso y verificar que esta situación no afecte el aforo permitido.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los servidores públicos que, en razón de sus funciones y de acuerdo a los cronogramas de los procesos de selección de contratistas que se adelantan en cada una de las Secretarías Gestoras, deban brindar apoyo en las actuaciones contractuales los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, coordinarán de manera posterior con el Jefe Inmediato las jornadas de descanso compensatorio.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de las jornadas señaladas en el artículo primero los empleados públicos que, en el desempeño de sus funciones, deban cumplir horarios y turnos especiales de trabajo, en los lugares donde se tiene servicio las 24 horas del día.

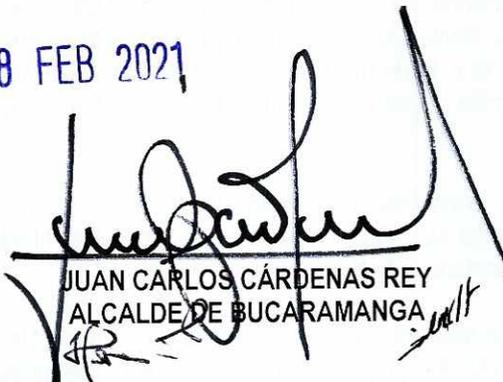
**ARTÍCULO CUARTO:** Los empleados públicos adscritos al Despacho Alcalde que por razones del servicio sean requeridos por el Nominador durante los días 29, 30 y 31 de Marzo de 2021, deberán retomar sus funciones de manera inmediata cuando el Nominador lo disponga.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar de esta decisión a la comunidad en general a través de los diferentes medios de comunicación masiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 18 FEB 2021,



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY  
ALCALDE DE BUCARAMANGA

Aprobó: ILEANA MARÍA BOADA HARKER / Secretaria Jurídica   
Revisó: LILI SOFÍA ALDANA TANG / Abogada Especialista de la Secretaría Jurídica   
RUBÉN DARÍO ROJAS HERRERA / Abogado Asesor de la Secretaría Jurídica   
Aprobó: CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ / Secretario Administrativo   
Revisó: LEONEL ADELMO GARCÍA ZAMBRANO / Subsecretario Administrativo   
Revisó: SILVIA JULIANA QUINTERO PIMENTEL / Abogada CPS de la Secretaría Administrativa   
Proyectó: EDERIT OROZCO SANDOVAL / Profesional Especializada de la Secretaría Administrativa 

